

REPÚBLICA DE PANAMÁ

JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

Resolución No. 769 (de 11 de julio) de 2007

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTAN LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES AL TÍTULO DE INGENIERO CONSTRUCTOR CON ESPECIALIDAD EN CARRETERAS

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad de derecho público, creada mediante la Ley 15 (de 26 de enero) de 1959, que regula el ejercicio de la ingeniería y la arquitectura en Panamá, reformada por las leyes No. 53 (de 4 de febrero) de 1963 y No. 21 (de 20 de junio) de 2007.

Que el literal c del Artículo 12 de la Ley 15 de 1959, establece que es atribución de la JTIA, determinar las funciones correspondientes a los títulos de Ingeniero(a), Arquitecto(a) y técnico(a)s afines.

Que el literal d del Artículo 12 de la Ley 15 de 1959, establece que es atribución de la JTIA, expedir los certificados de idoneidad correspondientes a la ingeniería, la arquitectura y los técnico(a)s afines.

Que los conocimientos académicos y técnicos para obtener el grado de Ingeniero Constructor con Especialidad en Carreteras, capacitan a su poseedor para desempeñar una actividad especial dentro del ejercicio de la ingeniería.

Que el desarrollo tecnológico en el campo de la Ingeniería requiere la reglamentación de las especialidades correspondientes a los títulos de dichas profesiones.

Que en Reunión Ordinaria N°.8 de 18 de abril de 2007, el Pleno de la JTIA, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: REGLAMENTAR la profesión de Ingeniero Constructor con Especialidad en Carreteras como una de la especialidad de la Ingeniería.

El Ingeniero Constructor con especialidad en Carretera es el profesional con amplia capacidad técnica que por sus conocimientos de las matemáticas, la física, la química y otras materias afines, adquiridos durante su formación profesional, está legalmente autorizado para el ejercicio de su profesión y habilitado para realizar lo siguiente:

1. Desarrollar los planos y especificaciones de carreteras
2. Construir, inspeccionar, fiscalizar, ejecutar, recuperar, presupuestar y conservar carreteras.
3. Diseñar, construir y reparar todo tipo de pavimentos para carreteras.
4. Diseñar trabajos de topografía y geodesia aplicados al diseño y construcción de carreteras
5. Diseñar, construir, inspeccionar y conservar los sistemas de drenaje de las carreteras.
6. Desarrollar y emitir informes, avalúos y peritajes concernientes al ejercicio de su profesión
7. Profesar en los centros de enseñanzas las materias propias de su profesión, y
8. Ejercer cualquier otra función que por sus conocimientos sea privativa del Ingeniero Constructor con especialidad en Carreteras.

El Ingeniero Constructor con especialidad en Carreteras deberá contar con la colaboración de otras especialidades de la ingeniería, cuando la naturaleza del asunto sometido a su consideración así lo exija.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 1959, decretos reglamentarios y resoluciones complementarias

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Arq./Ing. Martin Isaac Donderis

Presidente

Arq. Olga Rodríguez Sam

Representante del Colegio de Arquitectos

y Secretaria

Arq. Marjorie de Gómez

Representante de la Universidad de Panamá

Ing. Amador Hassell

Representante de la Universidad

Tecnológica de Panamá

Ing. Jorge Chow

Representante del

Ministerio de Obras Públicas

Ing. Joaquín Carrasquilla

Representante del

Colegio de Ingenieros Civiles